CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L Y JOSE HUMBERTO POVEDA LEAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	002 DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS META, E.S.P. L
CONTRATISTA	JOSE HUMBERTO POVEDA LEAL
CEDULA	1.121.951.754
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS META E.S.P.L.
VALOR TOTAL	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO	SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN.

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO BARRAGAN CASTRO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Lejanías (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.611.773 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L**, identificada con NIT: 900284830-1, denominada **EL CONTRATANTE,** por una parte y por otra, **JOSE HUMBERTO POVEDA LEAL** quien actúa en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.951.754 de Villavicencio, con domicilio en la calle 19 # 16-27, celular 320-962-4975, quien contractualmente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, según las siguientes consideraciones: **1)** Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad, en el cual se justifica su celebración. **2)** que es necesario hacer la contratación correspondiente con la necesidad planteada en los estudios previos. **3)** Que de conformidad con el presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el **CDP No. 00018 de enero 06 de 2026. 4)** Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en razón de la naturaleza de la contratación y la cuantía autoriza la celebración de estos compromisos directamente. 5) Que la persona seleccionada para la ejecución del objeto del presente contrato cuenta con la experiencia o idoneidad para el

desarrollo del mismo. 6) Que el CONTRATISTA seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el contrato, de manera oportuna, eficaz y eficiente. 7) que dentro de la planta de personal no existe el cargo, ni tampoco el funcionario con perfil para desarrollar el objeto contractual, por carecer de conocimiento especializado; por lo cual se hace necesario contratar con un tercero la satisfacción de esta necesidad, respecto de conocimientos especializados para ejercer actividades jurídicas. 8) Que la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció lineamientos para la celebración de contratos de prestación servicios profesionales, indicando que los mismos deberán suscribirse por un término de duración de cuatro (4) meses señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. 9) Que la Circular Conjunta N° 01 del 5 de enero de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, estableció lineamientos para la celebración de contratos de prestación servicios profesionales, indicando que los mismos se podrán suscribir en principio, por plazos que no superen los cuatro (4) meses señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. 10) Que el numeral 6.1. De la Circular Conjunta N° 01 de 2023, permite la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, por un término superior a los cuatro (4) meses, indicado las razones y motivos para ello. 11) Que no existe viabilidad del ingreso a nómina del cargo en la Empresa, toda vez que en el presupuesto no se encuentran contemplados dichos recursos. 12) Que no es posible la creación del empleo en la planta temporal de la Empresa, por falta de presupuesto para ello. 13) Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO.** El objeto del contrato consiste en la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS META, E.S.P.L,** el cual se obliga a cumplir EL CONTRATISTA, de acuerdo con las especificaciones de la cláusula tercera del presente contrato. **PARAGRAFO.** - EL CONTRATISTA es autónomo en la ejecución del contrato, en razón a las características y naturaleza jurídica del mismo, no se configura subordinación alguna. **SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA recibirá del CONTRATANTE la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como contraprestación por las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo previsto al art. 19 de la Ley 1150 de 2007, los cuales se pagarán mediante pagos parciales mediante la suscripción de actas donde se demuestre el avance de ejecución de las actividades a solicitud del contratista hasta por el 90% del valor total del contrato y un 10% al recibo final y liquidación a satisfacción de las obligaciones del contrato, previa presentación del informe de cumplimiento por parte del contratista a supervisor, quien a su vez expedirá por escrito un informe donde constate el cabal

cumplimiento del objeto contractual y pago de seguridad social. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **TERCERA. - DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L a ejecutar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR	V. TOTAL
1	Proyectar actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la empresa de Servicios Públicos de Lejanías.	UND	06	$3.000.000	$18.000.000
2	Brindar asesoría jurídica en los procesos sancionatorios adelantados por CORMACARENA contra la Empresa de Servicios Públicos.				
3	Proyectar la respuesta a los derechos de petición que se radiquen en la empresa de servicios Públicos.				
4	Brindar asesoría jurídica a las dependencias de la entidad que lo requieran.				
5	Revisión de minutas de los contratos.				

CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA. Para afectos fiscales, el término de ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN...** y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para la liquidación del mismo. **QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L,** 1. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor

del contrato, el Acta de Iniciación, 3. Garantizar y responder por la ejecución del contrato, 4. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato, 5.- guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS.** La Empresa de Servicios Públicos se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y, en especial, a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de conformidad con la **CLAUSULA PERTINENTE** del mismo. 2) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente. 3) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 4) cancelar el valor pactado en el contrato de prestación de servicios, en los términos y condiciones establecidos. **SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEJANIAS** efectuará la supervisión a través del Gerente, vigilando el desarrollo de los trabajos con base en lo estipulado en el contrato y teniendo en cuenta los objetivos. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la 1474 de 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas a **EL CONTRATISTA**. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas; descritas en el contrato, sin que esta Supervisión releve a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad. El supervisor recibirá los informes relacionados con la ejecución del contrato y procederá a preparar las certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. Dichas certificaciones constituyen un documento previo para cada uno de los pagos que deberá efectuar **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** y para la liquidación del contrato, previa suscripción de la correspondiente acta de recibo final. **OCTAVA. - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNILATERALES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** Se entiende incorporados al presente contrato los principios unilaterales de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Lejanías en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. **NOVENA. - CADUCIDAD. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L** podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato mediante resolución motivada con fundamento en los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000, parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que La Empresa de Servicios Públicos de Lejanías E.S.P.L. contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. También declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Además de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 82 de la Ley 104/93. **DÉCIMA. - CESIÓN**. El contratista no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de La Empresa de Servicios Públicos de Lejanías E.S.P.L. **DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición. **DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El presente es un contrato de derecho privado, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción Civil Ordinaria. Para todos sus efectos el contrato es regulado por la Legislación Civil Comercial, Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades y las clausulas excepcionales. Así mismo las partes convienen en señalar como domicilio contractual el municipio de Lejanías Meta. **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Estudios y documentos previos, solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de inicio, sus anexos son documentos que forman parte integral del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no encontrarse incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consideradas por la Ley 80/93. **DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para iniciar su ejecución además de lo estipulado en la cláusula Segunda acerca de su iniciación, requiere de la apropiación, Registro Presupuestal. **DÉCIMA SEPTIMA. - PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni lo contemplado en el Código Laboral. **DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN.** Terminado este Contrato por vencimiento del plazo deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación del contrato. **DECIMA NOVENA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 y se imputará **EL RUBRO:**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L Y JOSE HUMBERTO POVEDA LEAL

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.008.07.21	HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	**$ 18.000.000**
TOTAL		**$ 18.000.000**

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS 2026. VIGESIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA Goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONTRATANTE, ni con el personal que él pueda vincular, como tampoco prestaciones sociales de ninguna índole. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen. **PARÁGRAFO. - El Contratante** no responderá por los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales por vinculación de personal o celebración de subcontratos, los cuales son responsabilidad de EL CONTRATISTA, este no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa de **EL CONTRATANTE**, como tampoco podrá ceder los pagos a que tenga derecho con motivo de la ejecución de este contrato.

Para constancia se firma en el despacho de la Empresa De Servicios Públicos de Lejanías a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

HUMBERTO BARRAGAN CASTRO
EL CONTRATANTE
GERENTE EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE LEJANIAS E.S.P.L.

JOSE HUMBERTO POVEDA LEAL
EL CONTRATISTA